



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



074/25

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

Mónica Eva Copa Murga
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto,

30 DIC 2025

VISTOS:

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 47. I. "Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción. III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 203. "Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 232. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 235. "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos. 1. Cumplir la Constitución y las leyes, 2. Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública, 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 302. I. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos."

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", de fecha 19 de julio de 2010, Artículo 7. (FINALIDAD). I. "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana. 4. Reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígenas originarios campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma. 6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción. 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción. 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización. 9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley."

Que, la Ley N° 031, Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo."

Que, la Ley N° 031, Artículo 34. (GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL). "El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígenas originarios campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimiento propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple."

Que, la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 1. OBJETO. "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria."

Que, la Ley N° 482, Artículo 3. CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."

Que, la Ley N° 482, Artículo 13. JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decretos Municipales dictados por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitidos por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que, la Ley N° 482, Artículo 23. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. "El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: (...). b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal."

Que, la Ley N° 482, Artículo 26. ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL. "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 2. Presentar Proyectos de Ley al Concejo Municipal. (...). 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal."





Que, la Ley N° 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo), *Artículo 1.- (Objeto de la Ley).* La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa) "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público".

Que, la Ley N° 2341, Artículo 27° (Acto Administrativo) "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Que, la Ley N° 2341, Artículo 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo) "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".

Que, la Ley N° 2341, Artículo 31 (Corrección de Errores). "Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución".

Que, la Ley N° 1455, 31 de agosto de 2022 LEY PARA PROTEGER Y GARANTIZAR LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS Y LOS TRABAJADORES GREMIALES POR CUENTA PROPIA EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Artículo 1° . - (Objeto) "La presente Ley tiene por objeto establecer medidas en favor de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia para promover y proteger sus derechos."

Que, la Ley N° 1455, Artículo 4° . - (Derechos) I. "Son derechos de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia los siguientes: a) al trabajo, en todas sus formas e iniciativas, de acuerdo con sus necesidades y capacidades económicas; (...)."

Que, la Ley N° 1455, Artículo 5° . - (Obligaciones) "Son obligaciones de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia: a) Desarrollar sus actividades en el espacio de dominio público que le sea asignado conforme a normativa legal vigente; (...)."

Que, la Ley Municipal N° 291 del Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes de 28 de agosto de 2015, modificado por la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023, Artículo 8. (PROHIBICIONES DE VÍAS Y ÁREAS). "Se prohíben la autorización para nuevos asentamientos colectivos a partir de la promulgación de la presente Ley en las siguientes vías: Ceja de El Alto, Av. Juan Pablo II, Av. Antofagasta, Av. Tiahuanaco, Av. Panorámica, Av. 6 de marzo, Av. Bolivia, Av. Satélite, Av. del Policía, Av. Alfonso Ugarte, Av. 16 de Julio, Av. Periférica, Av. Chacaltaya, Carretera a Viacha, pasarelas, puentes, plazas y áreas verdes o de equipamiento de la ciudad de El Alto. Se prohíben los asentamientos que produzcan obstrucción peatonal y congestionamiento vehicular de las vías públicas que sean troncales. Así también se prohíben nuevos asentamientos en el perímetro de una cuadra cercana a las unidades educativas o centros de educación, centros de salud, centros hospitalarios, módulos policiales, plazas. Pasarelas, puentes y áreas verdes o de equipamiento."

Que, la Ley Municipal N° 291, modificado por la Ley Municipal N° 827, Artículo 9. (NUEVOS ASENTAMIENTOS). "Los nuevos asentamientos pueden establecerse en espacios que no se encuentren señalados en el artículo anterior y que no obstaculicen la circulación de peatones y vehículos, extremos que serán verificados, corroborados e informados por la Unidad de Ferias y Unidad de Regulación de Transporte. La administración municipal regulará los procedimientos técnicos administrativos complementarios para su correcta aplicación, tanto a los nuevos asentamientos y aquellos que tiene autorización mediante normativa legal."

Que, el Decreto Municipal N° 192 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 827/2023 QUE MODIFICA A LA LEY MUNICIPAL N° 291/2015 DEL USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS), de fecha 29 de abril de 2024, Artículo 1 (OBJETO).- "El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos de aplicación reglamentaria a la Ley Municipal N° 827/2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291/2015 del Uso Provisional de Espacio de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes, en la protección fomento y promoción al desarrollo económico, su disposición, funcionamiento el Uso Provisional del Espacio de Dominio Público Municipal de carácter temporal, pago de patentes por actividad económica en vía pública, su supervisión, control mediante mecanismos legales administrativos, su regulación a nuevos asentamientos, ampliación de asentamientos y modificación de asentamientos colectivos en sectores no troncales ni vías de primer orden en la jurisdicción del municipio de El Alto."

Que, el Decreto Municipal N° 192, Artículo 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - "Las presentes disposiciones administrativas contenidas en el presente reglamento serán de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera en toda la jurisdicción del municipio de El Alto."

Que, el Decreto Municipal N° 192, Artículo 4 (DEFINICIONES). - "Además de las definiciones establecidas en la Ley Municipal N° 827/2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291/2015, a efectos de una buena interpretación del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones: n) NUEVOS ASENTAMIENTOS: Asentamientos colectivos autorizados a partir de la promulgación de la Ley Municipal N° 827/2023 y el presente reglamento, en sectores no troncales ni vías de primer orden del Municipio de la ciudad de El Alto."

Que, el Decreto Municipal N° 192, Artículo 11 (REQUISITOS INICIALES). - "Para la obtención de una autorización de nuevo asentamiento colectivo provisional se deberá cumplir inicialmente con la presentación de los siguientes documentos: a) Nota de solicitud de autorización de nuevo asentamiento provisional, presentada por el Directorio en gestión de la Asociación, dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), la misma deberá contener los siguientes datos: razón social de la asociación, distrito municipal, zona o urbanización, calles o vías de asentamiento, días de feria y horarios. b) Plano de ubicación elaborado por un arquitecto en papel tamaño resma indicando el lugar de asentamiento mencionando la razón social de la asociación, zona y/o Urbanización, Distrito Municipal, calles y/o vías de Asentamiento, cantidad de puestos correctamente numerados y diferenciados por filas, modalidad, medidas de los puestos en todas sus dimensiones, medidas de los pasos de circulación peatonal, la colindancia con otro tipo de actividad comercial si corresponde. c) Ambos documentos serán presentados en un folder municipal adquirido en la Dirección de Administración Tributaria Municipal."





Que, el Decreto Municipal N° 192, Artículo 12 (PROCEDIMIENTO). – I. “Una vez recepcionada la nota de solicitud en ventanilla única, la misma será remitida por conducto regular a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, instancia que remitirá la solicitud a la Dirección de Ferias y Mercados, para que en el plazo de 3 días hábiles, esta remita a la Unidad de Ferias para que la misma realice la inspección técnica administrativa en el plazo máximo de 10 días hábiles y se emita el informe administrativo correspondiente, verificando la ubicación del asentamiento, la cantidad, dimensión y características de los puestos, vías en las que se encuentra el asentamiento y otros aspectos técnicos administrativos como la existencia o no de superposición con otras asociaciones legalmente constituidas u otros conflictos sociales. II. En caso de existir una superposición u otros conflictos sociales, quienes deberán presentar actas de conciliación entre los sectores en conflicto en el plazo de tres meses, quedando el presente trámite interrumpido hasta que se resuelvan las observaciones presentadas, bajo alternativa de desestimar la solicitud, previa emisión de los informes técnico y legal de la Dirección de Ferias y Mercados y posterior remisión a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana. III. En caso de no existir observaciones o subsanados los conflictos sociales, la Dirección de Ferias y Mercados en el plazo de 3 días hábiles remitirá el trámite administrativo a la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana, para que en el plazo máximo de 10 días hábiles remita informe de impacto vial de manera clara y concreta debiendo pronunciarse sobre los siguientes aspectos: 1. Si en el lugar de asentamiento existe alguna piquera y/o parada autorizada para el transporte público. 2. La clasificación de vía de primer, segundo o tercer orden. 3. Si el asentamiento en días de feria obstruye o no obstruye el tráfico vehicular y peatonal.”

Que, el Decreto Municipal N° 192, Artículo 14 (PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA). – “Remitidos los informes técnicos administrativos de la Unidad de Ferias y la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana y establecida la viabilidad técnica de ambas instancias la Unidad de Ferias, requerirá al directorio de la asociación solicitante la documentación complementaria, que deberá ser presentada en el plazo máximo de 10 días hábiles, conforme el siguiente detalle: a) CERTIFICACIÓN VECINAL documento vecinal aprobado por el Directorio de la Junta de vecinos, mencionando la fecha en la que se realizó la asamblea vecinal. b) ACTA DE COMPROMISO firmado por la Directiva de la Asociación de cumplir con todas las disposiciones Municipales vigentes tanto administrativas, técnicas como de carácter impositivo, respetando la buena convivencia en el sector, de acuerdo a formato establecido por la Unidad de Ferias. c) ACTA DE FUNDACIÓN Y ACTA DE POSESIÓN DE LA DIRECTIVA ACTUAL, en fotocopia simple validada por la unidad de ferias con diez timbres municipales previa compulsión con los documentos originales. d) LISTA DE ASOCIADOS. La lista deberá ser presentada en medio físico, mencionando la fila, el número de puesto, nombre completo de la asociada o asociado, número de cédula de identidad y firma.”

Que, el Decreto Municipal N° 192, Artículo 15 (AUTORIZACIÓN). – I. “Verificada la documentación y los informes técnicos administrativos, se procederá a elaborar el informe legal de recomendación de procedencia o improcedencia mediante la Dirección de Ferias y Mercados, posteriormente los antecedentes serán remitidos a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, quien emitirá la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría (RAMS) autorizando o rechazando la solicitud de asentamiento colectivo. II. Emitida la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría esta será publicada en el panel de notificaciones de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, durante el plazo de 10 días hábiles, pudiendo ser objetada por aquellos que se consideren afectados por la misma y que acrediten su interés legal acompañando los medios probatorios y la fundamentación legal que corresponda. III. En caso de existir objeción fundamentada al referido trámite el mismo será puesto en traslado de los interesados para que en el plazo de cinco días hábiles emitan respuesta a la objeción planteada. La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana con o sin respuesta de los interesados resolverá la objeción en los plazos y formas establecidas en la Ley N° 2341. IV. Una vez vencido el plazo señalado para la objeción, los antecedentes serán remitidos a la Dirección General de Asesoría Legal para la respectiva homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME) misma que será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio. V. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) deberá remitir la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva con toda la documentación al Concejo Municipal para su consideración y homologación mediante Ley Municipal. VI. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) promulgará la Ley Municipal conforme procedimiento establecido.”

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 1. – (OBJETO). “El presente Decreto Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objeto: 1. APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR LA JERARQUÍA NORMATIVA y la emisión de Normas Administrativas Municipales de forma supletoria para el Funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de los cuales, ejerce las facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley. 2. Regular el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de la Normas Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.”

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 4, (PRINCIPIOS). “Son Principios que rigen la aplicación del presente Decreto Municipal los siguientes: 1. Principio de Jerarquía Normativa. - Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observan la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado, leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y el presente Decreto Municipal. (...) 7. Principio de sometimiento al Ordenamiento Jurídico. Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observan la jerarquía normativa y la distribución competencial establecida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y el presente Decreto Municipal. 8. Principio de Legalidad. - La obligación de cumplimiento de la normativa municipal, es vinculante con los mandatos contenidos en las mismas, no siendo exigible todo aquello que no dispongan. 9. Principio de preeminencia. - El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal integra la estructura de jerarquía normativa establecida en el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, y su aplicación tiene preeminencia ante el resto de la legislación autonómica en el marco de las competencias, atribución y jurisdicción territorial.”

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 14 (DEFINICIÓN). “La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente. El Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, Jefe de Unidad de Normas Municipales y Asuntos administrativos y el Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica deberán suscribir las Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, cuando sea de su conocimiento.”

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 15 (OBJETO). “La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, tiene por objeto: 1. Dirigir la gestión administrativa del Órgano ejecutivo Municipal de manera eficaz. Eficiente, efectiva, económica y transparente. 2. Dirigir la Gestión Pública Municipal. (...) 10. Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal, conforme a normativa nacional vigente y aplicable.”

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 17 (VIGENCIA). “La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional.”

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 18.- (DEFINICIÓN) I. “La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría es la norma jurídica municipal emitida y firmada por la Secretaría o Secretario Municipal de Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones. Son de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente. II. Las Secretarías y los Secretarios Municipales dependen directamente del Alcalde o Alcaldesa y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan.”

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 19.- (OBJETO). “La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, tiene por objeto: 1. Ejecutar las actividades del Órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales, conforme las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



los Gobiernos Autónomos Municipales, en particular al Órgano ejecutivo Municipal. 2. Ejecución y cumplimiento de las atribuciones asignadas mediante la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 20.- (PROCEDIMIENTO) I. "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, será emitido y firmado por las Secretarías o los Secretarios Municipales, previo cumplimiento de los procesos y procedimientos y la normativa legal nacional y municipal vigente y aplicable. II. Complementariamente las Resoluciones Administrativas Municipales de Secretaría deberán ser suscritas por los Asesores Legales, Jefes de Unidad y Directores de las Áreas Organizacionales respectivas, previo cumplimiento de la normativa legal vigente y aplicable."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 21.- (VIGENCIA). "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 41.- (ALCANCE) "La facultad de iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo, sea en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 42.- (PROCEDIMIENTO) I. "Cuando los proyectos de Ley Municipal sean iniciadas en cualquier Secretaría Municipal, Dirección, Jefatura y/o Sub Alcaldías, deberá remitirse a la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección general de Asesoría Jurídica para su respectivo tratamiento, revisión análisis legal y competencial respectivo. (...) III. El proyecto de Ley Municipal deberá contar necesariamente con un informe técnico legal emitidas por las Áreas Organizacionales respectivas."

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014 (Reglamento General del Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto), Artículo 2 (OBJETO). - "El objeto del presente Reglamento General es regular la organización, estructura, funcionamiento, obligaciones y procedimiento del Órgano Legislativo Municipal de El Alto, emergente de la autonomía municipal."

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 83. (INSTRUMENTOS PARA LA TAREA NORMATIVA Y LEGISLATIVA). - "Los instrumentos normativos y legislativos del Concejo Municipal son las Leyes y Resoluciones Municipales: a) Las Leyes Municipales son normas de mayor jerarquía que emite el Concejo Municipal para establecer derechos y/u obligaciones de aplicación general y de cumplimiento obligatorio, las mismas no pueden ser derogadas ni abrogadas con un instrumento de menor jerarquía. (...)".

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 85 (PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LEYES MUNICIPALES). - I. "Todo Proyecto de Ley Municipal deberá contar con un informe técnico y jurídico elaborado por un profesional que debe contener, antecedentes, objeto, fundamentación, conclusiones, sugerencias y firmas, acompañado de informe realizado por la comisión pertinente y debe seguir el siguiente procedimiento."

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 86. (DEFINICIÓN). - "La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en el presente reglamento; es de carácter general su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación. Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada o declarada inconstitucional por autoridad competente."

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota, con fecha de recepción 16 de diciembre de 2024 en Ventanilla Única del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, suscrito por los representantes de la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "SAN PABLO", BAJO REFERENCIA: "SOLICITUD DE NUEVO ASENTAMIENTO COLECTIVO", a la cual adjuntan:

- Plano de Ubicación correspondiente ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "SAN PABLO".

Que, mediante Informe de inspección CITE: GAMEA/SMSC/DFWUFY/CIP/042/2025 de fecha 24 de marzo de 2025 elaborado por Yaila C. Intipampa Pañagua TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSION: "El asentamiento de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "SAN PABLO", cuenta con actividad económica en Vía Pública, sin causar sobreposición o conflicto social en el sector, se encuentra Ubicado en tres vías: 1.- En la Avenida San Pablo en el lado izquierdo desde la Intersección de la Avenida 6 de Marzo hasta la Intersección de la Calle "B" La Paz, 2.- Parte de la Avenida Héroes del Chaco desde la Intersección de la Avenida San Pablo, 3.- Avenida 27 de Mayo desde la Intersección de la Avenida San Pablo hasta la Calle San Sebastián de las Urbanizaciones "27 de Mayo" Sector Senkata y Urbanización 14 de Mayo del Distrito Municipal N° 8 de la Ciudad de El Alto, conforme plano de ubicación, distribuido en diez filas, fila "A" con 172 puestos de venta, fila "B" con 85 puestos de venta, fila "C" con 18 puestos de venta, fila "D" con 18 puestos de venta, fila "E" con 18 puestos de venta, fila "F" con 18 puestos de venta, fila "G" con 27 puestos de venta, fila "H" con 38 puestos de venta, fila "I" con 38 puestos de venta, fila "J" con 28 puestos de venta, con una cantidad total de 460 puestos de venta, la modalidad de puestos de venta son con tarimas con una dimensión de 1.50 mts (frente) x 2.00 mts (fondo) el asentamiento de los comerciantes se realiza los días lunes de cada semana a partir de las 07:00 a.m. hasta 18:00 p.m. contando con actividad económica en vía pública, sin causar sobreposición o conflicto social en el sector. La inspección realizada confirma que los puestos de venta, son con tarimas, así como los pasos peatonales y de tránsito, están en conformidad al plano de ubicación y el asentamiento de la asociación no se encuentra dentro de las prohibiciones. En ese entendido, la suscrita técnica de la Unidad de Ferias establece la VIABILIDAD TÉCNICA del Trámite de SOLICITUD DE NUEVO ASENTAMIENTO COLECTIVO."

Que, mediante Formulario de Amonestación Verbal de fecha 24 de marzo de 2025 emitido por Wilmer Quisbert Laura Jefe de Unidad de Ferias del GAMEA, y recepcionado por Yaila C. Intipampa Pañagua TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS DEL GAMEA.

Que, mediante Nota CITE: GAMEA/SMSC/NI/150/2025 de fecha 07 de abril de 2025 suscrito por My. DIPG. Rubén Espejo Ramírez SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, bajo referencia: "REM: CITE: GAMEA/SMSC/DFWUFY/CIP/042/2025 - HR-5221/2024 (REG. INT. SMSC) - INSPECCION DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES "SAN PABLO".





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que, mediante Informe SMMU/DRMU/030/2025 de fecha 23 de abril de 2025 emitido por Edgar Colque Prado TECNICO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE MOVILIDAD URBANA DEL GAMEA, quien señala III.- **DESARROLLO.** - "Como técnico de la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana, viendo los antecedentes y en cumplimiento del reglamento a la Ley Municipal N° 827 A ese efecto, el día Lunes 21 de Abril del presente año se realizó la inspección in situ en base al plano presentado, donde se evidencio lo siguiente: La Asociación de Comerciantes Minoristas En Artículos varios "San Pablo" Asentados en La Avenida San Pablo. Av. 27 de mayo, Av. Héroes del Chaco del Distrito Municipal N° 8 se informa bajo el siguiente detalle: En cuanto a las dimensiones según el Decreto Municipal N° 009, Artículo 7 (jerarquía vial).- La Avenida 27 de Mayo del Distrito Municipal N° 8, de acuerdo a sus dimensión es considerada como vía de Segundo Orden. De acuerdo a Verificación en Registros de la Dirección de Regulación de la Movilidad Urbana, no se registra Líneas de Transporte Público, ni Paradas o Piqueras pertenecientes a ningún Sindicato en la Avenida San Pablo del Distrito Municipal N° 8. De acuerdo a Verificación en Registros de la Dirección de Regulación de la Movilidad Urbana. No se registra Líneas de Transporte Público, ni Paradas o Piqueras pertenecientes a ningún Sindicato en la Avenida 27 de mayo del Distrito Municipal N° 8. De acuerdo a Verificación en Registros de la Dirección de Regulación de la Movilidad Urbana. no se registra Líneas de Transporte Público, ni Paradas o Piqueras pertenecientes a ningún Sindicato en la Avenida Héroes del Chaco del Distrito Municipal N° 8. **CONCLUSION.**- "En cumplimiento a la Ley General del Transporte No.165. Ley Municipal No. 010/2013. Ley Municipal No. 827/2023, Decreto Municipal No. 192/2024 Decreto Municipal No. 009/2013 conforme a lo desarrollado en el presente informe, se concluye lo siguiente: EN BASE A LA INFORMACIÓN EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE INFORME. SE ESTABLECE QUE EL ASENTAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "SAN PABLO" ASENTADOS EN LA AVENIDA SAN PABLO, AV. 27 DE MAYO, AV. HEROES DEL CHACO DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8 NO OBSTRUYE LA CIRCULACION DE VEHICULOS NI PEATONES YA QUE ES DE BAJO TRAFICO VEHICULAR Y TRANSITABILIDAD."

Que, mediante NOTIFICACION CITE: GAMEA/SMSC/DFMU/UFY/CIP/023/2025 generado por Yaila C. Intipampa Pañagua TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS DEL GAMEA y recepcionado por Juan José Mamani Chambi SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "SAN PABLO" donde señala lo siguiente: "EN LA CIUDAD DE EL ALTO DEL DIA 23 DE JUNIO DEL 2025 A HORAS. 16:00 P.M., SE NOTIFICA A LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "SAN PABLO", solicitud nuevo asentamiento colectivo, ubicado en la Urbanización de 14 de Mayo y Urbanización 27 de Mayo en las Av. San Pablo, Av. 27 de Mayo y Av. Héroes del Chaco del Distrito Municipal N° 8. En atención a trámite con Hoja de Ruta de Ventanilla Única GAMEA 71841/24, con registro Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana 5221/24 y registro Interno la Dirección de Ferias y Mercado 571/24, la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "SAN PABLO". Habiendo cumpliendo con el requerido en el Artículo 11 (REQUISITOS INICIALES), del Decreto Municipal, N° 192/2024. y tras de informe de acta de inspección se da curso a requerir la Presentación de la documentación complementaria en cumplimiento Artículo 14 del Decreto Municipal N° 192/2024. Misma que deberá ser presentada en el plazo máximo de 10 días hábiles de acuerdo al siguiente detalle: a) CERTIFICACIÓN VECINAL documento vecinal aprobado por el Directorio de la Junta de vecinos, mencionando la fecha en la que se realizó la asamblea vecinal. b) ACTA DE COMPROMISO firmado por la Directiva de la Asociación de cumplir con todas las disposiciones Municipales vigentes tanto administrativas, técnicas como de carácter impositivo, respetando la buena convivencia en el sector, de acuerdo a formato establecido por la Unidad de Ferias. c) ACTA DE FUNDACIÓN Y ACTA DE POSESIÓN DE LA DIRECTIVA ACTUAL, en fotocopia simple validada por la unidad de ferias con diez timbres municipales previa compulsu con los documentos originales. d) LISTA DE ASOCIADOS. La lista deberá ser presentada en medio físico, mencionando la fila, el número de puesto, nombre completo de la asociada o asociado, número de cedula de identidad y firma."

Que, mediante Nota, con fecha de recepción 07 de julio de 2025 en la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, suscrito por los representantes de la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "SAN PABLO", bajo referencia: "EN ATENCION A NOTIFICACION CITE: GAMEA/SMSC/DFMU/UFY/CIP/023/2025", a la cual adjuntan:

- CERTIFICADO VECINAL de fecha 10 de junio de 2025 generado por Víctor Valdez Caspo PRESIDENTE, Victoria O. Baltazar Vda. de Calle STRIA. DE HACIENDA Constantino Silverte Alegre SECRETARIO DE ACTAS y Pedro Cadena Flores SECRETRIO VOCAL, todos miembros de la JUNTA DE VECINOS DE LA URBANIZACION 14 DE MAYO.
- Fotostática simple del Acta de Asamblea General suscrito por la JUNTA DE VECINOS DE LA URBANIZACION 14 DE MAYO de fecha 01 de junio de 2025.
- CERTIFICADO VECINAL de fecha 28 de abril de 2025 generado por Esteban Ramos Quispe PRESIDENTE, Francisco Quelca L. STRIO GENERAL Florencio Masa Vega STRIA. DE ACTAS, Enriqueta C. Merlo Aruquipa PORTA ESTANDARTE y Alain Pilco Coro STRIO. VOCAL II, todos miembros de la JUNTA DE VECINOS DE LA URBANIZACION SECTOR SENKATA.
- Fotostática simple del Acta de Asamblea General suscrito por la JUNTA DE VECINOS DE LA URBANIZACION 27 DE MAYO SECTOR SENKATA de fecha 28 de abril de 2025.
- ACTA DE COMPROMISO de fecha 23 de junio de 2025 a horas 10.30 suscrito por los representantes de la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "SAN PABLO".
- ACTA DE REFUNDACIÓN correspondiente a la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "SAN PABLO", de fecha 15 de septiembre de 2024.
- ACTA DE POSESION correspondiente a la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "SAN PABLO", de fecha 20 de noviembre de 2023.
- LISTA DE ASOCIADOS correspondiente a la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "SAN PABLO".

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFMU/UFY/CIP/368/2025 de fecha 30 de julio de 2025 emitido por Yaila C. Intipampa Pañagua TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS DEL GAMEA, que señala en CONCLUSION: "Se concluye que el área técnica de la Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados reviso a cabalidad la documentación presentada por la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "SAN PABLO" a efectos de que el mismo pueda continuar con la solicitud de asentamiento en favor de su asociación."

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFMU/EBZQ/245/2025 de fecha 18 de agosto de 2025 emitido por Abg. E. Brandon Zambrana Quenta RESPONSABLE DEL AREA LEGAL DIRECCIÓN DE FERIAS Y MERCADOS DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSION: "Por lo sucintamente expuesto líneas ut supra, y en respeto al derecho constitucional establecido por el Art. 47 I. de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia por la cual "...toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria, o cualquier actividad económica lícita..."; el suscrito Asesor Legal de la Dirección de Ferias y Mercados recomienda la PROCEDENCIA a la solicitud de nuevo asentamiento colectivo presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "SAN PABLO", el cual se encuentra ubicado en tres vías: 1.- En la Avenida San Pablo en el lado izquierdo desde la intersección de la Avenida 6 de Marzo hasta la intersección de la Calle "B" La Paz 2.- Parte de la Avenida Héroes del Chaco desde la intersección de la Avenida San Pablo 3.- Avenida 27 de Mayo desde la intersección de la Avenida San Pablo hasta la Calle San Sebastián de las Urbanizaciones "27 de Mayo" Sector Senkata y Urbanización 14 de Mayo del Distrito Municipal N° 8 de la Ciudad de El Alto, distribuido en diez Filas: fila "A" con 172 puestos de venta, fila "B" con 85 puestos de venta, fila "C" con 18 puestos de venta, fila "D" con 18 puestos de venta, fila "E" con 18 puestos de venta, fila "F" con 18 puestos de venta, fila "G" con 27 puestos de venta, fila "H" con 38 puestos de venta, fila "I" con 38 puestos de venta, fila "J" con 28 puestos de venta, con una cantidad total de 460 puestos de venta, la modalidad de puestos de venta con tarimas con una dimensión de 1.50 (frente) mts. x 2.00 (fondo) mts., el asentamiento de los





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



comerciantes se realiza los días lunes de cada semana a partir de las 07:00 a.m. hasta las 18:00 p.m., en virtud al Art. 15 parágrafo I de la Ley N° 827/2023, sea hasta su conclusión mediante la emisión de la Ley Municipal."

Que, mediante Informe GAMEA/SMSC/AL/213/2025 de fecha 30 de octubre de 2025 emitido por la Abg. Hugo Ticona Medrano ASESOR LEGAL de la SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSIÓN: "El Área Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, de la revisión estricta de la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "SAN PABLO", y de los Informes presentados por la Dirección de Ferias y Mercados dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, los cuales mencionan que el ASENTAMIENTO NO IMPIDE EL PASO PEATONAL Y/O VEHICULAR, en ese entendido y con la finalidad de dar continuidad y siendo que NO EXISTE ÓBICE LEGAL O IMPEDIMENTO PARA LA PROSECUCIÓN del presente tramite el suscrito abogado considera procedente el asentamiento colectivo, toda vez que la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "SAN PABLO", cumple con los requisitos exigidos por la normativa en plena vigencia de asentamiento colectivo provisional."

Que, mediante Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 040/2025 de fecha 04 de noviembre de 2025 suscrito por My. DIPG. Rubén Espejo Ramírez SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, S. Josue Araya Caceres DIRECTOR DE FERIAS Y MERCADOS y Abg. Hugo Ticona Medrano ASESOR LEGAL DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, ARTÍCULO PRIMERO. - "(...) se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "SAN PABLO", (...)"

Que, mediante Notificación generado por la Abg. Hugo Ticona Medrano ASESOR LEGAL DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, y recepcionado por los integrantes de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "SAN PABLO", donde señala lo siguiente: "En la ciudad de El Alto, a horas 14:00 p.m., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de Dos Mil Veinticinco años, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 040/2025 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2025, que en su parte resolutoria establece: "REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, CÚPLASE Y ARCHIVASE"; conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 Parágrafo II del Decreto Municipal N° 192/2024 Reglamento a la Ley Municipal N° 827/2023, y Artículo 33 Parágrafo III de la Ley N° 2341, SE NOTIFICA a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "SAN PABLO".

Que, mediante Nota CITE: GAMEA/SMSC/NI/588/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025 emitido por el My. DIPG. Rubén Espejo Ramírez SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, bajo referencia: "REMITO TRAMITE DE AUTORIZACION DE ASENTAMIENTO COLECTIVO PARA SU PROSECUCION".

Que, mediante Informe legal con CITE: DGAL/UNMAAJCGQ/INF-014/2025 de fecha 29 de diciembre de 2025, emitido por el Abg. Juan Carlos Guañapaco Quispe, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, señala en **ANÁLISIS**: "Conforme se tiene antecedentes, en pertinente invocar lo señalado en la Constitución Política del Estado específicamente en el Artículo 47. Parágrafo I. que prescribe "Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. Parágrafo II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción. III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción."; mismo que concordante con lo señalado en la Ley N° 1455, de fecha 31 de agosto de 2022 LEY PARA PROTEGER Y GARANTIZAR LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS Y LOS TRABAJADORES GREMIALES POR CUENTA PROPIA EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO en su Artículo 4°. - (Derechos) parágrafo I. señala: "Son derechos de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia los siguientes: a) al trabajo, en todas sus formas e iniciativas, de acuerdo con sus necesidades y capacidades económicas; (...); Artículo 5°. - (Obligaciones) "Son obligaciones de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia: a) Desarrollar sus actividades en el espacio de dominio público que le sea asignado conforme a normativa legal vigente; (...); por otro lado, ya ingresando en lo específico el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto cuenta con la Ley Municipal N° 291 del Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes de 28 de agosto de 2015 modificado por la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023, que prescribe en su Artículo 4 (de las definiciones y abreviaturas) inciso b) ASENTAMIENTO COLECTIVO: "Es la actividad ejercida por un conjunto de personas que se encuentran asociadas u organizadas en gremio, bajo un mismo fin lícito que se encuentren debidamente conformadas y legalmente establecidas"; así mismo en el Artículo 7 parágrafo II numeral 1: del mismo cuerpo legal señala: "Derecho de ocupar el espacio Municipal autorizado mediante Ley Municipal u Ordenanza Municipal. 2. "derecho de contar con un trabajo digno garantizado como el derecho al trabajo en sus puestos de venta, mientras no perjudique la ejecución de las obras y proyectos municipales"; el Decreto Municipal N° 192 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 827/2023 QUE MODIFICA A LA LEY MUNICIPAL N° 291/2015 DEL USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS), de fecha 29 de abril de 2024. Indica en su artículo 4 (DEFINICIONES) Inciso n) NUEVOS ASENTAMIENTOS: "Asentamientos colectivos autorizados a partir de la promulgación de la Ley Municipal N° 827/2023 y el presente reglamento, en sectores no troncales ni vías de primer orden del Municipio de la ciudad de El Alto."; bajo ese entendido el Estado mediante sus diferentes niveles de gobierno debe garantizar el derecho al trabajo ya que este aspecto es considerado como una Garantía Constitucional Fundamental; bajo dicha premisa es que la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana en fecha 04 de noviembre de 2025 emite la RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 040/2025 que tiene por objeto AUTORIZAR el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "SAN PABLO" (...)", toda vez que esta habría cumplido con todo los requisitos y formalidades señaladas en la normativa específica del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. Por otro lado, se consideran como pertinente para el caso que nos ocupa, invocar la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002 en su Artículo 4(Principio General de la Actividad Administrativa) los siguientes incisos: e) Principio de buena fe: "En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo"; entendiéndose este principio como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada" bajo ese contexto la Sentencia Constitucional Plurinacional 0828/2012 Sucre, 20 de agosto de 2012. Respecto al Principio de buena fe señalo: Entre los principios generales a los que debe regirse la actividad administrativa en la relación entre los particulares y la Administración Pública, se encuentra el de buena fe, citado por el art. 4 inc. e) de la LPA, el que expresa que se presume el principio de buena fe y concluye en que la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo.; por otro lado el inciso g) en lo concerniente al principio de legalidad, implica la sujeción de la Administración al derecho, con el propósito de garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la actividad administrativa; en consecuencia, toda autoridad administrativa en el ejercicio de las facultades atribuidas por la ley, debe actuar en sujeción a la Constitución, a la ley y al derecho; El principio de presunción de legitimidad, que establece que las actuaciones de la administración pública se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.; bajo esos contextos corresponde la prosecución del presente trámite. Por otro lado Conforme se tiene antecedentes marco normativo el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado refiere que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, mismo que concordante con los principios que regulan la actividad administrativa y que se encuentran





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



citados en el Artículo 4 de la Ley N° 2341 Procedimiento Administrativo, de los cuales, se consideran como pertinentes para el caso que nos ocupa, los siguientes incisos: g) El principio de legalidad, que implica la sujeción de la Administración al derecho, con el propósito de garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la actividad administrativa; en consecuencia, toda autoridad administrativa en el ejercicio de las facultades atribuidas por la ley, debe actuar en sujeción a la Constitución, a la ley y al derecho; El principio de presunción de legitimidad, que establece que las actuaciones de la administración pública se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; consiguientemente el inciso c) del artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concernientes a la Jerarquía Normativa señala que el Órgano Ejecutivo tiene facultades para emitir "Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."; mismo que es concordante con el numeral 2 y 10 del Artículo 15 del Decreto Municipal N° 14/2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO) que prescribe que "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, tiene por objeto: 1. Dirigir la gestión administrativa del Órgano ejecutivo Municipal de manera eficaz, eficiente, efectiva, económica y transparente. 2. Dirigir la Gestión Pública Municipal (...). 10. Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal, conforme a normativa nacional vigente y aplicable."; por otro lado el numeral 2 y 10 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala entre las atribuciones de la Alcaldesa Municipal presentar proyecto de Ley Municipal al Concejo Municipal y Dirigir la Gestión Pública Municipal; El artículo 23 inciso b) de la referida Ley, señala que el Proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico - legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, mismo que es concordante con el Artículo 41 y 42 parágrafo I y III del Decreto Municipal N° 14/2014 que establece la facultad de iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo misma que debe ser en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a iniciativa de cualquier Secretaría Municipal y que los mismos contengan los informes técnico y legal correspondientes, en consecuencia se establece que en el presente caso se habría cumplido con todas la formalidades exigidas para la prosecución del presente trámite y se evidencia que no se estaría actuando en detrimento de los interés del municipio ya que se estaría procediendo bajo el marco y ejercicio de la autonomía municipal.". **CONCLUSION:** "Conforme se tiene antecedentes y análisis que le ha correspondido, se evidencia que la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana en fecha 04 de noviembre de 2025 emitió la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 040/2025, en aplicación de las atribuciones descritas en el Artículo 29 numeral 20 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, así como lo descrito en el Artículo 20 del Decreto Municipal N° 14/2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), y lo prescrito en el Decreto Municipal N° 192/2024 Artículo 15 parágrafo I, el mismo RESUELVE lo siguiente en su parte pertinente del ARTÍCULO PRIMERO se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "SAN PABLO", misma que se encuentra ubicado en tres vías: 1.- En la Avenida San Pablo en el lado izquierdo desde la intersección de la Avenida 6 de Marzo hasta la intersección de la Calle "B" La Paz 2.- Parte de la Avenida Héroes del Chaco desde la intersección de la Avenida San Pablo 3.- Avenida 27 de Mayo desde la Intersección de la Avenida San Pablo hasta la Calle San Sebastián de las Urbanizaciones 27 de Mayo Sector Senkata y Urbanización 14 de Mayo del Distrito Municipal N° 8 de la Ciudad de El Alto, distribuido en diez Filas: fila "A" con 172 puestos de venta, fila "B" con 85 puesto de venta, fila "C" con 18 puestos de venta, fila "D" con 18 puestos de venta, fila "E" con 18 puestos de venta, fila "F" con 18 puestos de venta, fila "G" con 27 puestos de venta, fila "H" con 38 puestos de venta, fila "I" con 38 puestos de venta, fila "J" con 28 puestos de venta, CON UNA CANTIDAD TOTAL DE 460 PUESTOS DE VENTA, cada puestos de venta cuenta con una dimensión de 1.50 metros (frente) x 2.00 metros (fondo), acorde al Plano de Ubicación que forma parte indivisible de la presente Resolución, el asentamiento se encuentra autorizado por los días LUNES de cada semana a partir de las 07:00 a.m. hasta las 18:00 p.m.". En consecuencia, revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de la compulsa de los antecedentes adjuntos, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Decreto Municipal N° 192/2024 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 827/2023 QUE MODIFICA A LA LEY MUNICIPAL N° 291/2015 DEL USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS), al no existir óbice legal para la prosecución del trámite de autorización de asentamiento colectivo provisional, en aplicación del Artículo 14 numeral 2 y 10 del Artículo 15 del Decreto Municipal N° 14/2014, y lo prescrito en el Decreto Municipal N° 192/2024, Artículo 15 parágrafo IV, corresponde emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efecto de homologar la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 040/2025, citada en el párrafo anterior, debiéndose proseguir con su tramitación ante el Concejo Municipal de El Alto, para su homologación mediante Ley Municipal".

POR TANTO:

La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y normativa conexa y vigente:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - HOMOLOGAR en todo su contenido la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 040/2025 de fecha 04 de noviembre de 2025, emitido por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana que AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "SAN PABLO", misma que se encuentra ubicado en tres vías: 1.- En la Avenida San Pablo en el lado izquierdo desde la intersección de la Avenida 6 de Marzo hasta la intersección de la Calle "B" La Paz 2.- Parte de la Avenida Héroes del Chaco desde la intersección de la Avenida San Pablo 3.- Avenida 27 de Mayo desde la Intersección de la Avenida San Pablo hasta la Calle San Sebastián de las Urbanizaciones "27 de Mayo" Sector Senkata y Urbanización 14 de Mayo del Distrito Municipal N° 8 de la Ciudad de El Alto, distribuido en diez Filas: fila "A" con 172 puestos de venta, fila "B" con 85 puesto de venta, fila "C" con 18 puestos de venta, fila "D" con 18 puestos de venta, fila "E" con 18 puestos de venta, fila "F" con 18 puestos de venta, fila "G" con 27 puestos de venta, fila "H" con 38 puestos de venta, fila "I" con 38 puestos de venta, fila "J" con 28 puestos de venta, CON UNA CANTIDAD TOTAL DE 460 PUESTOS DE VENTA, cada puestos de venta cuenta con una dimensión de 1.50 metros (frente) x 2.00 metros (fondo), acorde al Plano de Ubicación que forma parte indivisible de la presente Resolución, el asentamiento se encuentra autorizado por los días LUNES de cada semana a partir de las 07:00 a.m. hasta las 18:00 p.m.

ARTICULO SEGUNDO. - Remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva acompañada de sus antecedentes al Concejo Municipal de El Alto para su tratamiento correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 15 parágrafo V. del Decreto Municipal N° 192/2024 de fecha 29 de abril de 2024.

ARTICULO TERCERO. - En aplicación del Artículo 6 de la Ley Municipal N° 291 la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto comunica, que la AUTORIZACION del asentamiento colectivo provisional a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "SAN PABLO", es de CARÁCTER PROVISIONAL Y TEMPORAL al estar en espacios de dominio público dentro de la Jurisdicción del Municipio de El Alto.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

UNICA. - Se abroga y deroga toda disposición de igual o inferior jerarquía contraria a la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

DISPOSICIONES FINALES



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



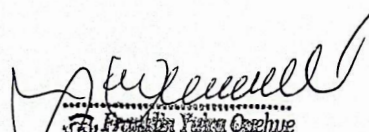
PRIMERA. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

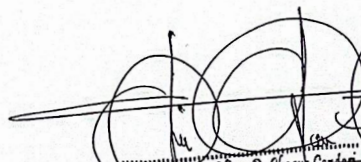
SEGUNDA. - Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, así como las demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal.

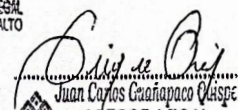
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JCDG
C.E. Despacho
Secretaría Municipal
D.G.A.L.


ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Franklin Pareda Cerecua
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Jefe
UN.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Juan Carlos Gañapaco Vaspe
ASESOR LEGAL
EL ALTO U.N.M.A.A. - D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO